



# Trámite **344676**

Código validación **HHFVA05W0F**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **26-oct-2018 10:27**

Numaración documento **017-comicdafvcadv-2018**

Fecha oficio **25-oct-2018**

Remitante **AZUERO RODAS ELISEO ALEXIS**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 hoja  
Anexos: 22 hojas

**Quito, 25 de octubre de 2018**  
**Oficio No. 017-COMICDAFVCANV-2018**

**Estimada Economista**  
**Elizabeth Cabezas Guerrero**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**Quito.-**

De mi consideración:

Reciba cordial saludos de mi parte, remito a usted el **INFORME DE LA COMISIÓN MULTIPARTIDISTA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO DENUNCIADO POR EL ASAMBLEÍSTA FABRICIO VILLAMAR EN CONTRA DE LA ASAMBLEÍSTA NORMA VALLEJO**, el cual fue APROBADO Y SUSCRITO en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal, por la Comisión Multipartidista de Investigación del Caso Denunciado por el Asambleísta Fabricio Villamar en Contra de la Asambleísta Norma Vallejo; en Sesión No. 005-COMICDAFVCANV-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, registrándose votación unánime de los asambleístas miembros de la comisión.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**Eliseo Alexis Azuero Rodas**  
**Presidente de la Comisión Multipartidista**

**INFORME DE LA COMISIÓN MULTIPARTIDISTA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO  
DENUNCIADO POR EL ASAMBLEÍSTA FABRICIO VILLAMAR EN CONTRA  
DE LA ASAMBLEÍSTA NORMA VALLEJO.**


**1.- ANTECEDENTES:**

Mediante oficio FV-AN-0186-2018, de 9 de octubre de 2018, dirigido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, el asambleísta por la provincia de Pichincha, Fabricio Villamar Jácome, portador de la cédula de ciudadanía 1710625953, presentó una solicitud de investigación en contra de la Asambleísta NORMA MARLENE VALLEJO JARAMILLO, petición que la presentó de conformidad con el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Posteriormente, mediante oficio No. FV-AN-0204-2018, de 11 de octubre de 2018, como alcance a su oficio No. FV-AN-0186-2018 [sic], remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, la diligencia de reconocimiento de firma efectuada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, Dr. Omar David Pinos Bastidas, efectuada el 11 de octubre de 2018 a las 10h14.

En atención a lo manifestado en la denuncia, el señor Coordinador Jurídico de la Asamblea Nacional emitió criterio favorable a la denuncia jurada y solicitud de investigación en contra de la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo (trámite 342944) por lo que el Consejo de Administración Legislativa emitió la Resolución CAL-2017-2019-510, de 11 de octubre de 2018, en la que después de avocar conocimiento de la denuncia, la califica por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el Artículo 3 de la Resolución del CAL dispone que el Pleno de la Asamblea Nacional integre la respectiva Comisión Multipartidista de Investigación, la misma que sustanciará el trámite y entregará el informe al Pleno en el plazo de hasta diez (10) días contados desde la notificación con la conformación de ésta en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Con fecha 16 de octubre de 2018 el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 544 del 16 de octubre de 2018, conformó la Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado por el asambleísta Fabricio Villamar en contra de la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo.

Mediante Memorando SAN-2018-3576, de 16 de octubre de 2018, suscrito por el doctor Gonzalo Armas Medina, Prosecretario General, los asambleístas Noralma Elizabeth Zambrano Castro, Ana Mercedes Galarza Añazco y Eliseo Alexis Azuero Rodas, fuimos notificados de nuestra designación como miembros de la Comisión Multipartidista de Investigación.

Con fecha 16 de octubre de 2018, la Asambleísta Noralma Zambrano Castro por ser la primera de la nómina de Asambleístas integrantes de la Comisión Multipartidista, que consta en el Memorando SAN-2018-3576 de fecha 16 de octubre de 2018, convoca a los miembros de la Comisión Multipartidista para el día miércoles 17 de octubre de 2018 a las 17h30, para: 1. Conocer la Resolución CAL-2017-2019-510 de fecha 11 de octubre de 2018 y el 


memorando SAN-2018-3576 de fecha 16 de octubre de 2018, dar inicio y sustanciar el trámite previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, relativo a la denuncia presentada por el Asambleísta Fabricio Villamar Jácome en contra de la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo; y, 2.- Realizar y aprobar un cronograma, para el trabajo que realizará esta Comisión, durante el plazo de hasta diez días, que concede el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con fecha 17 de octubre de 2018, se llevó a efectos la primera sesión de la Comisión Multipartidista, en la que sus miembros integrantes procedieron a elegir al señor Asambleísta Eliseo Azuero Rodas como presidente y al Ab. Enzo Navia en calidad de secretario Ad-hoc. En la misma sesión se procedió aprobar un cronograma de trabajo para realizar la sustanciación de la denuncia presentada en contra de la Asambleísta Norma Vallejo e invitar a las y los comparecientes para el esclarecimiento de los hechos.

En esta primera sesión se resolvió convocar al Asambleísta denunciante Fabricio Villamar Jácome, para que comparezca en esa calidad en el Salón 1, Piso 1 del Palacio Legislativo, donde se llevaría a efectos la Sesión No. 002-COMICDAFVCANV-2018 de la Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado por el Asambleísta Fabricio Villamar en contra de la Asambleísta Norma Vallejo.

Con fecha 18 de octubre de 2018 se llevó a efectos la Sesión No. 002-COMICDAFVCANV-2018 de la Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado por el Asambleísta Fabricio Villamar en contra de la Asambleísta Norma Vallejo, en la cual se abordó el primer punto del orden del día previsto para ese día, que era la comparecencia del señor Asambleísta denunciante Fabricio Villamar Jácome, quien acudió y expresó la fundamentación de su denuncia.

Con fecha lunes 22 de octubre de 2018 se llevó a efectos la Sesión No. 003-COMICDAFVCANV-2018 de la Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado por el Asambleísta Fabricio Villamar en contra de la Asambleísta Norma Vallejo, en la cual se abordó el orden del día previsto para ese día, que era la siguiente: 1. Reproducción de Audio, 2. Comparecencia del Abogado Raúl Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo, 3. Comparecencia del Ab. Felipe Rodríguez. 4. Carlos Robles, ex servidor legislativo, 5. Comparecencia de Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, ex servidor legislativo, 6. Comparecencia de Doris Vaca, ex servidor legislativo, 7. Comparecencia de Martín Campos, ex servidor legislativo, 8. Asuntos Varios.

Esta sesión fue suspendida para ser retomada al día siguiente a partir de las 15h30 en razón de que el señor Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta en su calidad de Ministro de Trabajo mediante Oficio No. MDT-MDT-2018-0913 de fecha 19 de octubre de 2018, dirigido al señor Eliseo Alexis Azuero Rodas presidente de la Comisión Multipartidista, solicitó lo siguiente: *"...se sirva designar una nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la mencionada* 

*comparecencia, ya que por motivos de agenda establecida con anterioridad en la ciudad de Guayaquil, no podré asistir a la sesión del 22 de octubre de 2018...". Nueva fecha que fue concedida mediante Oficio No. 015-COMICDAFVCANV-2018, para que comparezca a esta Comisión.*

Con fecha 23 de octubre de 2018 se realizó la Sesión No. 004-COMICDAFVCANV-2018 de la Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado por el Asambleísta Fabricio Villamar en contra de la Asambleísta Norma Vallejo, en la cual se abordó el orden del día previsto para ese día, que era el siguiente: Comparecencia del señor Andersson Boscán, del medio Digital La Posta. 2. Comparecencia del señor Luis Eduardo Vivanco, del medio Digital La Posta. 3. Comparecencia de Soraya Ramos, ex servidor legislativo. 4. Comparecencia de Dalila Niama Tapia, ex servidor legislativo. 5. Comparecencia de Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, ex servidor legislativo. 6. Comparecencia de la Asambleísta Norma Vallejo. 7. Asuntos Varios

Cabe precisar que la ex servidora legislativa Dalila Niama Tapia no compareció a la hora señalada en la convocatoria.

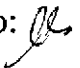
Mediante oficio No. 013-COMICDAFVCANV-2018 de fecha 18 de octubre de 2018 entregado en el despacho de la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo en la misma fecha a las 15h47, se invitó a la Asambleísta denunciada para que comparezca a la sesión No. 004-COMICDAFVCANV-2018 de esta Comisión Multipartidista. Sin embargo, la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo presentó ante el presidente de esta Comisión un escrito suscrito por ella, en conjunto con su abogado Ramiro Aguilar Torres, en cuyo romano III expresa lo siguiente:

*"El literal c) del numeral 7 del Art. 77 de la Constitución de la República, dice lo siguiente: "Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal".*

*En la Fiscalía General del Estado se encuentra abierta la investigación previa No. 175-2018-DRR en la que me encuentro indagada como consecuencia de la malicia con la que ha actuado el As. Fabricio Villamar. En tal virtud, mis declaraciones públicas ante la Comisión podrían ser sacadas de contexto y afectar mi defensa en la investigación previa. Por esta razón, declino su invitación a comparecer a la comisión el día martes 23 de octubre de 2018 a las 18:00."*

Por lo expuesto en el oficio presentado por la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, la misma no acudió a la Sesión No. 004-COMICDAFVCANV-2018 convocada para el día martes 23 de octubre de 2018 a las 16h00.

## **2.- ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:**

En lo principal, la denuncia planteada por el Asambleísta Fabricio Villamar Jácome se sustenta en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: 

“El Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 535 del 6 de septiembre de 2018, conoció y resolvió aprobar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-468, misma que en su artículo 2, textualmente dispone:

*"Artículo 2.- Exhortar a que los asambleístas que conozcan de presuntos actos de corrupción, relacionados con la información recogida en los medios de comunicación, denuncien de manera inmediata observando los procedimientos determinados en los artículos 163 y 164 de la ley orgánica de la Función Legislativa."*

Así mismo, el pasado 18 de septiembre de 2018 el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 536 aprobó el proyecto de resolución de mi iniciativa en relación a presuntas vulneraciones a los derechos de los trabajadores de la Función Legislativa. Dicha resolución solicitaba a la Contraloría General del Estado, a la Superintendencia de Bancos y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, que realicen las auditorías y análisis correspondientes en un plazo no superior a 90 días. Entiendo que copias certificadas de dicha Resolución se encuentran ya en conocimiento de las entidades públicas antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo aprobado por la Asamblea Nacional en días pasados, entregué al señor Fiscal General del Estado varios indicios probatorios que llegaron a mi despacho para que se inicien las investigaciones correspondientes.

Sin embargo, en los últimos días ha circulado en redes sociales un audio de una conversación entre la Asambleísta Norma Marlene Vallejo Jaramillo y el personal de su despacho de la que se desprende el presunto cometimiento de varios ilícitos como el delito de concusión (artículo 281 del COIP), de enriquecimiento ilícito (artículo 279), de defraudación tributaria (artículo 298), de perjurio (artículo 270) y de peculado (artículo 278). Vale la pena recalcar que el audio fue grabado por uno de los intervinientes, por lo que no requería autorización judicial según el artículo 471 del Código Orgánico Integral Penal.

La Asambleísta en días pasados brindó declaraciones públicas sin negar la existencia del audio y ha pedido ser recibida por el Comité de Ética y Disciplina y el Bloque de su Movimiento Político, cuando debía aclarar esta situación ante la Asamblea Nacional.

En el mencionado audio, se escucha a la Asambleísta decir: "tal es así Carlitos que hasta el 1 de septiembre e inclusive ya ojalá el Moisés le consiga muy pronto el trabajo", más adelante comenta: "Carlitos, Carlitos por eso Carlitos por eso, yo ya le dije al Moisés que le busque trabajo porque yo sí le siento incómodo".

No hay duda de que efectivamente se estaba realizando una gestión de cargos públicos, ya que en el audio también se escucha que frente al comentario de la Asambleísta de que "ojalá el primero ya le tenga puesto el *U.*

Moisés", su asesor responde que ese día han quedado en conversar y así, la Asambleísta se alivia diciendo " Sí, sí Carlitos, ojalá le tenga hoy mismo el puesto".

En los artículos 127 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece una lista de prohibiciones, que, de no ser respetadas, acarrearían la destitución de la o el Asambleísta, entre ellos el numeral 3 de tales artículos, los cuales señalan lo siguiente:

"Los asambleístas no podrán:

3. Gestionar nombramientos de cargos públicos;...» (las negritas son mías)

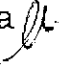
Pregunto a los señores miembros del CAL: ¿Podía la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, como se escucha claramente en los audios, ofrecer un cargo público a través de un intermediario de nombre Moisés? La Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa lo prohíben; pero más allá de la norma, lo prohíben la ética y la moral con la que debemos actuar todos los actores políticos.

## **DENUNCIA**

Con los antecedentes descritos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución de la República, 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y acatando el contenido del artículo 2 de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, aprobada en la Sesión No. 535 de 6 de septiembre de 2018, presento mi denuncia juramentada en contra de la Asambleísta Norma Marlene Vallejo Jaramillo, a efecto de que luego del trámite establecido ibídem, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronuncie políticamente respecto de la actuación de la Asambleísta Vallejo Jaramillo e imponga las sanciones correspondientes como manda la Carta Magna y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Las actuaciones de la legisladora, no solo incurrirían en los delitos tipificados en el COIP, sino que también se habría vulnerado los derechos ciudadanos y de los trabajadores establecidos en los artículos 3, 11, 33, 26, 29 literal d), 83, 229, 325, 326, 328 y 329 de la Constitución de la República, en los artículos 6, 8 y 9 del Convenio 95 de la OIT sobre la protección del Salario, ratificado por el Ecuador el 06 de julio de 1954, y en los artículos 23,24, 48 Y 118 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Denuncio a la Asambleísta Norma Marlene Vallejo Jaramillo por haber incurrido en las prohibiciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 127 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En tal sentido, solicito dar el trámite a mi denuncia, cumpliendo el mandato constitucional expresado en el artículo 127 que señala que los Asambleístas seremos responsables políticamente ante la sociedad por nuestras acciones u omisiones y que estamos obligados a rendir cuentas a .

nuestros mandantes; y, para dar cumplimiento con las solemnidades que exige el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa al ser la autoridad competente, se sirva señalar día y hora para ratificar lo denunciado bajo juramento.

Dicho trámite se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades que establezca la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado.

Adjunto copia de los audios, copia de chats y transferencias de los que existe conocimiento público y que han llegado a mi conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo. Atentamente, Dr. Fabricio Villamar Jácome. Asambleísta de la República del Ecuador.”

### **3.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEFENSA DE LA ASAMBLEÍSTA NORMA VALLEJO MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN.**

En ejercicio de su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, con fecha 19 de octubre de 2018, presentó un escrito suscrito conjuntamente con su abogado patrocinador, Doctor Ramiro Aguilar Torres, en el que, en lo principal manifiesta: “Norma Marlene Vallejo Jaramillo, Asambleísta por la Provincia de Pichincha, en respuesta a su oficio No. 013-COMICDAFVCANV-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, a usted expongo lo siguiente:

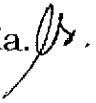
I

#### **DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

El numeral 5 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia – establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral.

“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

Los hechos maliciosamente enunciados por el asambleísta Fabricio Villamar en su “denuncia”, por tratarse de cuentas de una organización política, son de competencia exclusiva y excluyente del Consejo Nacional Electoral, no de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Por lo tanto, no reconozco la competencia de la comisión en esta materia. 

## II

### DE LAS DEMÁS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

En cuanto a cualquier otra materia, la competencia de la Comisión está limitada por lo prescrito en la Constitución de la República; los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador; y la ley. En tal virtud, durante su actuación: todo audio, video, conversación telefónica o mensaje de texto que sea presentado ante la Comisión, deberá pasar por un test de convencionalidad y constitucionalidad; es decir: haber sido obtenido sin violación de procedimiento establecido en la Ley. Adicionalmente, deben ser validados y periciados por especialistas legalmente acreditados, quienes deberán verificar que no hayan sido alterados.

Si la Comisión omite el test de convencionalidad y constitucionalidad y/o la validación pericial, estaría violando gravemente mis derechos constitucionales.

## III

### DE MI COMPARECENCIA A LA COMISIÓN

El literal c) del numeral 7 del Art. 77 de la Constitución de la República, dice lo siguiente:

“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de si mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

En la Fiscalía General del Estado se encuentra abierta la investigación previa No. 175-2018-DRR en la que me encuentro indagada como consecuencia de la malicia con la que ha actuado el As. Fabricio Villamar. En tal virtud, mis declaraciones públicas ante la Comisión podrían ser sacadas de contexto y afectar mi defensa en la investigación previa. Por esta razón, declino su invitación a comparecer a la comisión el día martes 23 de octubre de 2018 a las 18:00.

## IV

### DE LA EXCUSA DE LA AS. ANITA GALARZA

El numeral 1 del Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos – Pacto de San José- dice lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

El literal a) del numeral 1 del Art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice lo siguiente: *As*



“a. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.”

No hay que olvidar señor presidente que el objetivo de esta comisión es emitir un informe no vinculante al Pleno de la Asamblea Nacional en el que eventualmente se puede recomendar el archivo de la denuncia presentada por el asambleísta Villamar o una sanción.

Todo órgano que puede emitir una recomendación de sanción debe ser IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.

Con estos antecedentes y ante las declaraciones realizadas por la asambleísta Anita Galarza el día de hoy 19 de octubre de 2018, en el canal de televisión nacional Ecuavisa - que son de dominio público-, en las que anticipó su criterio en el sentido de que la asambleísta Norma Vallejo debería ser sancionada, dando por sentada mi culpabilidad en desmedro de la presunción de inocencia que me garantiza la Constitución de la República; y demostrando su parcialidad, PIDO EXPRESAMENTE QUE LA COMISIÓN REQUIERA LA EXCUSA DE LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA ANITA GALARZA Y SOLICITE AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL LA DESIGNACIÓN DE OTRO COMISIONADO IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.”

#### **4.- COMPARENCIAS.**

Durante el proceso de investigación, en esta Comisión Multipartidista se recibieron los testimonios de los ex servidores legislativos que colaboraron en el despacho de la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, así como de otros invitados, los cuales en lo pertinente se detallan a continuación:

##### **4.1. DEL AB. FELIPE RODRIGUEZ MORENO**

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** En el número 3 del 163 dice gestionar nombramientos de cargos públicos, estamos diciendo que al ser el verbo rector gestionar, no hace falta que se consume, es decir, que la persona a la que le ofrece ponerle en el cargo de asesor 1 para que le entregue más plata, en realidad se encuentre como asesor número 1, sino basta con que tenga la intención de gestionar y ubicarle en ese cargo para que entregue más dinero

**Respuesta Abogado Felipe Rodríguez:** Por supuesto que sí, con un tema adicional que es importante el audio, el derecho que lo amo, lo amo por ser lógico, te permite utilizar el vocabulario de forma sencilla, gestionar que también es un verbo, es tramitar algo, no es conseguir un cargo, y recordemos que en el audio se escucha sobre que se va a gestionar, es decir que se tiene que gestionar, pero además como les van a exponer luego los asesores, se ofrecía y lo hemos incluido en nuestra denuncia, cargos públicos a quienes le den el voto a Norma Vallejo, y las carpetas y las hojas de vida se guardaban y almacenaban si no me falla la memoria hasta en los baños, es decir que a cambio de votos se ofrecía puestos, eso es una oferta de gestionar nombramientos de cargos públicos... *Dr.*

#### 4.2. COMPARECENCIA DEL AB. CARLOS ROBLES GONZÁLEZ

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** La Asambleísta Norma Vallejo, al notarle molesto como menciona en el audio ella misma, le pregunta a usted abogado ¿le ofreció gestionar otro cargo a través de este señor Moisés Obando?

**Responde Carlos Robles:** Sí

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** ¿Dónde?

**Responde Carlos Robles:** No me especificó el lugar, simplemente yo como les mencioné no tengo relación con el señor Moisés Obando, al parecer Norma Vallejo y Moisés si tienen su relación tal vez profesional o desconozco, sin embargo, cuando ella me dijo, ya le llamé o comuníquese con Moisés para que le gestione este puesto vea donde va, me imagino que tienen ese sistema, o ya venían manejándose anteriormente con eso.

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** Es decir abogado, que la Asambleísta Norma Vallejo a usted le ofreció gestionar otro cargo público.

**Responde Carlos Robles:** Sí

#### 4.3. COMPARECENCIA DE KARINA VILLAVICENCIO

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** ¿El aporte que usted realizaba al movimiento alianza país era voluntario?

**Responde Karina Villavicencio:** Yo en realidad nunca realicé ningún pago a alianza país, y no me consta que el dinero que estaba en el despacho haya sido destinado para el pago del movimiento

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** ¿El aporte para los eventos era voluntario?

**Responde Karina Villavicencio:** Era una cuota establecida en la que todos teníamos que pagar, era parte de los requisitos que necesitábamos para mantenernos en el puesto de trabajo.

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** ¿Si es que ustedes no pagaban, en su caso 1.000 dólares, perdía su puesto de trabajo?

**Responde Karina Villavicencio:** Muy posiblemente sí

#### 4.4. COMPARECENCIA DORIS VACA GUERRA

**Pregunta Asambleísta Noralma Zambrano:** ¿Usted nos puede dar un poco más de luces sobre aquello que usted afirmó que cuando la asambleísta Vallejo necesitaba dinero los obligaba a ustedes a conseguir este dinero, usted recuerda como para qué?

**Responde Doris Vaca:** Nunca especificó para qué, pero de dos reuniones en las que recuerdo claramente, la una fue aquí en medio de un pleno, salió y dijo chicos necesito que consigan dinero para el día de mañana, traté de desvincularme de esa reunión, molestosa insisto por el tema del dinero, y necesitaba cubrir una deuda, no sé de qué específicamente, insisto porque no me conecté con la reunión que ella pidió, pero decía tienen hasta mañana para conseguir. Milena que está aquí ella sabe también perfectamente que, ella decía que Milena siempre colabora en el tema de las cuestiones de dinero, que nosotros no, y que por eso creo que si mal no recuerdo se acudió a la secretaria de la comisión que fungía en ese entonces de la comisión de jubilados, a ella se le pidió el dinero que se necesitaba y ella ahí firmó, pasó un cheque, porque no había donde, o sea uno no es que amanece y consigue el dinero, pero sí, o sea nos ponía en esa situación de conseguir el dinero.


**Pregunta Asambleísta Noralma Zambrano:** ¿Pero Doris no era para ninguna actividad que ustedes tenían político territorial para, no, sino que simplemente era una solicitud sin ninguna explicación?

**Responde Doris Vaca:** Sí era una solicitud, mentiría si le digo que era para un evento x, o que fue para sus actividades personales, desconozco, pero de que nos ponía en zozobra para buscar el dinero, sí.

#### **4.5. COMPARECENCIA DE MARTÍN CAMPOS**

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** Martín ¿cuándo la Asambleísta Norma Vallejo les desvinculó, le ofreció a usted gestionar un cargo público en el IESS?

**Responde Martín Campos:** Me dijo que está hablando para gestionar un cargo público en el IESS sí.

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza:** Es decir ella estaba hablando para ubicarle a usted en un nuevo cargo público en el IESS. 

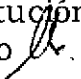
**Responde Martín Campos:** Sí.

**Asambleísta Ana Galarza:** Estaba gestionando un cargo público.

#### **4.6. COMPARECENCIA DEL AB. RAÚL LEDESMA HUERTA, MINISTRO DE TRABAJO**

El señor Ministro de Trabajo Ab. Raúl Ledesma Huerta durante su comparecencia a la continuación de la sesión No. 003-COMICDAFVCANV-2018, convocada para el día martes 23 de octubre de 2018 respondió a las siguientes interrogantes formuladas:

**¿Conoce usted cuáles son los tratados y convenios suscritos por la República del Ecuador, relacionados a la protección al salario?**

El artículo 424 de la Carta Magna ecuatoriana indica que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento .

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. El Ecuador es suscriptor del Convenio 95 de la OIT.

**¿Que indica el Convenio de la OIT sobre los descuentos de Salarios?** El artículo 6 del Convenio 95 de la OIT señala expresamente: “Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.”

**¿De acuerdo a nuestra legislación es permitido realizar aportes por parte de los servidores hacia sus jefes inmediatos?**

Como ya se ha explicado, fundamentados en los acuerdos internacionales como el 95 de la OIT, la Constitución y la normativa legal vigente, ningún empleador puede de manera alguna limitar al trabajador en la libre disponibilidad de su salario, ni pueden ser amenazados con la pérdida de su empleo en el caso de negarse a efectuar cualquier tipo de pago requerido por su empleador.

**¿Una vez que el servidor público recibe el salario, es posible que esta remuneración sea retenida o descontada total o parcialmente, por parte de su jefe inmediato, alegando que es un cargo político?**

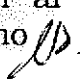
El artículo 91 del Código de Trabajo indica que la remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

De igual forma el artículo 118 de la LOSEP, garantiza que los valores de remuneraciones de las servidoras y servidores son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley, prohibiendo toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.

Finalmente, vale la pena señalar, que el Ab. Raúl Ledesma Huerta, dentro de su comparecencia, hizo referencia a las siguientes normas jurídicas:

**Convenio 95 Sobre La Protección Del Salario de la Organización Internacional del Trabajo:**

Artículo 6.- Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Artículo 9.- Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como 

los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

### **Ley Orgánica de Servicio Público:**

Artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;


Artículo 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución:

d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;

Artículo 118.- Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones.- Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras y servidores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley. (C)

### **4.7. COMPARECENCIA DE ANDERSSON BOSCÁN Y LUIS VIVANCO MEDIO DIGITAL LA POSTA.**

**Pregunta:** ¿...Cómo fue que obtuvieron el audio en el que estaba involucrada la Asambleísta Norma Vallejo y los miembros de su equipo legislativo, como fue que tomaron contacto con ustedes si es que es posible que puedan decir los nombres de quienes tomaron contacto con ustedes...?

**Respuesta:** En respuesta a la inquietud de la legisladora, nos vemos imposibilitados por reserva de fuente una garantía constitucional el revelar el origen de la información, como decía mi compañero, la información fue entregada por una fuente confidencial, luego aquí ya han escuchado creo que el día de ayer el audio con mayor amplitud, lo que hicimos fue recibir la información y al completar un proceso periodístico absolutamente técnico y normal, que es primero evaluar la relevancia pública del material que teníamos, la veracidad y verificar el origen de ese contenido, que fue lo que 

se hizo y luego plasmarlo en un video reportaje a nuestro estilo, pero en un video reportaje en el que en el audio se dividió en tres segmentos, para tener un mejor entendimiento de nuestros públicos, el audio nosotros no podemos revelar el origen del audio, evidentemente el audio fue grabado durante la reunión; pero estamos imposibilitados de decir quien nos entregó el material. Solamente para acotar con toda claridad lo que dice Luis Eduardo, no podemos citar el nombre de las personas que nos entregan el audio, pero si las circunstancias en el que fue grabado, este era parte del equipo de asesores y era una persona evidentemente presente en la conversación, por lo tanto, eso garantiza el origen lícito y legal del material probatorio.

#### **4.8. COMPARECENCIA DE SORAYA RAMOS.-**

**Pregunta Asambleísta Ana Galarza: ¿Conoce usted si el resto de sus compañeros entregaban de manera voluntaria parte de su sueldo para la asambleísta o se sentían condicionados que, o das o prescindo de tus servicios en su caso?**

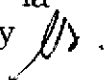
**Responde Soraya Ramos:** A ver, no, por ejemplo la señorita asistente en mi delante le entregó a la señorita Milena un sobre en el cual tenía el dinero de la cuota que le correspondía, fue la persona que si me consta. El señor asesor y la señora prosecretaria de ese entonces, ella se negaron por muchas razones y haciendo el argumento también y tenían razón de que cierto es que ganamos determinado sueldo pero menos el seguro sale menos, y ella pedía ese dinero sobre el total, entonces que si es que había que hacer tal aportación por el tema que siempre nos decía que es para el movimiento, que tenía que ser racionalizado...

De acuerdo a las comparecencias de los ex colaboradores de la Asambleísta Norma Vallejo, recibidas en la comisión los días lunes 22 y martes 23 de octubre de 2018, se evidencia lo siguiente:

La asambleísta Norma Vallejo, en reiteradas ocasiones ha solicitado aportes económicos a sus ex colaboradores, manifestando que ese dinero será destinado a su organización política. Sin embargo, conforme a los testimonios recibidos, dicho dinero habría sido utilizado en varias actividades de carácter privado en beneficio de la asambleísta Vallejo.

La asambleísta Norma Vallejo, al considerar prescindir de sus colaboradores, procede a manifestarles que está hablando para buscarles nuevos cargos, además, menciona al señor "Moisés" como el encargado de conseguirles dichos cargos. En consecuencia, se evidencia el ánimo e intención por parte de la asambleísta Vallejo, de gestionar cargos públicos.

#### **5.- ANÁLISIS**

La presente Comisión Multipartidista de Investigación, de conformidad con la Resolución CAL-2017-2019-510, de 11 de octubre de 2018 del Consejo de Administración Legislativa, es competente para tramitar y sustanciar la presente denuncia, al amparo de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 

Orgánica de la Función Legislativa y notificado mediante Memorando SAN-2018-3576, de 16 de octubre de 2018, suscrito por el doctor Gonzalo Armas Medina, Prosecretario General. El trámite que corresponde al presente proceso de investigación es el establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El artículo 233 de la Constitución de la República señala que: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...)”; la misma Carta Magna delimita el ámbito de los funcionarios públicos al señalar en el artículo 229 *ibídem* que: “Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o **dignidad** dentro del sector público.” (Resaltado extra textual); la señora Asambleísta Norma Vallejo ejerce una dignidad de elección popular, siendo servidora pública, al amparo de la norma citada, por lo que sus actuaciones no le eximen de responsabilidad, salvo el caso contemplado en el artículo 128 de la Constitución de la República: “Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán **civil ni penalmente responsables** por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen **en el ejercicio de sus funciones**, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.” (Resaltado extra textual).

La inmunidad parlamentaria, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Guillermo Cabanellas *es la prerrogativa procesal de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, salvo los casos dispuestos por las leyes y procesados y juzgados sin la expresa autorización del respectivo cuerpo en virtud del desafuero*; en el presente caso no procede tal prerrogativa, en primer lugar porque la responsabilidad que esta Comisión debe determinar no es civil ni penal, sino política, por tanto no se cumplen los términos del artículo 128 de la Constitución que restringe la inmunidad a las responsabilidades civiles o penales, responsabilidades que corresponden privativamente a los jueces y tribunales dotados de jurisdicción; en segundo lugar, los hechos señalados en la denuncia, no corresponden al ejercicio de las funciones de Asambleísta, por lo que no pueden ser amparados por este precepto constitucional, en favor de la Asambleísta denunciada. (CB)

Tanto el Derecho Constitucional como la aplicación de la Constitución deben ser analizados dentro de las reglas comunes al Derecho Público, rama del derecho cuya característica principal es la de ser restrictiva, por lo tanto se sustenta en el tenor literal de las normas, de ahí se deriva su aplicación exegética, por ello nuestra Carta Suprema contiene el Principio de Legalidad, contenido en el artículo 226, el mismo que restringe el ámbito de acción de los funcionarios públicos a aquello que la ley expresamente le faculta, siéndole por tanto prohibido todo aquello que no lo permita de manera expresa una norma jurídica; lo mencionado sirve de base para el análisis y *U.*

alcance del artículo 127 de la Constitución, el mismo que dispone que los *asambleístas serán responsables políticamente* ante la sociedad por sus acciones y omisiones, en efecto, esta Comisión tiene como finalidad analizar la responsabilidad política que pueden generar los actos atribuidos a la Asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, en la medida en que estos se subsuman en lo señalado como prohibiciones a los asambleístas, establecidas en el mismo artículo.

“Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.”

La responsabilidad política de los asambleístas, establecida constitucionalmente en la norma antes citada, es reiterada por el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en los siguientes términos:

“Art. 162.- De la responsabilidad de las y los asambleístas.- Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.”

Queda plenamente establecida la posibilidad de atribuir responsabilidad política a los asambleístas, distinta de la responsabilidad penal o civil propia de los jueces y tribunales; el procedimiento que corresponde a este tipo de trámite es el dispuesto por el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo texto se transcribe:

“Art. 164.- Del trámite para las sanciones.- Para la investigación de los actos señalados en esta ley, será necesario que el asambleísta presente una denuncia juramentada, suscrita por uno, una o más asambleístas, debidamente motivada, dirigida a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien la pondrá en conocimiento del CAL

La solicitud será calificada por el CAL en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de presentación. En caso de desestimarse la solicitud de investigación, el Consejo de Administración Legislativa deberá sentar en actas los motivos de su decisión.

Para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por el Consejo de Administración Legislativa, el Pleno conformará, para cada caso, una Comisión Multipartidista de investigación, con un máximo de tres asambleístas que deberá emitir un informe al Pleno en el plazo de hasta diez



días. En ningún caso, ésta Comisión Multipartidista presentará su informe sin que él o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que él o la asambleísta no se presente en el plazo de tres días. El o la asambleísta investigada, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión Multipartidista y antes de que se tome votación.

No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales.”

**6.- DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA DEFENSA DE LA ASAMBLEÍSTA NORMA VALLEJO JARAMILLO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018.**

En el curso del presente proceso de investigación, ante las peticiones del abogado defensor de la asambleísta Norma Vallejo Jaramillo, dentro del plazo legal establecido en el artículo 164 de la LOFL, señala:

Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2018 a las 13h09, la asambleísta Norma Vallejo Jaramillo solicitó que a través del señor Ministro de Trabajo, se requiera a todas las entidades del sector público que se sirvan certificar si dicha asambleísta ha solicitado designación, contrato o nombramiento para cargo o función pública alguna; adicionalmente, mediante escritos presentados en la misma fecha ha solicitado que se oficie a varias instituciones públicas, entre ellas, el Servicio de Rentas Internas, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE y la Fiscalía, infinidad de información que no tiene relación alguna, vínculo ni efecto en relación a las faltas que se le imputan y que constan en los numeral 3 de los artículos 127 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Multipartidista tiene como plazo Máximo hasta el día 26 de octubre del 2018 a las 12:00 PM, para presentar dicho informe.

Es físicamente imposible que más de 3400 instituciones que integran el Sector Público Código (Fuente: Ministerio de Finanzas), entre ellas, las cinco Funciones del Estado con todos sus organismos, además de Municipios, Consejos provinciales, Juntas Parroquiales, Superintendencias, órganos adscritos, empresas públicas, órganos de control, etc, etc. Puedan certificar lo solicitado por la asambleísta Norma Vallejo en un plazo de 48 horas.

Evidentemente la petición de la asambleísta pretende dilatar el normal trámite de la presente causa, solicitando la práctica de diligencias de imposible cumplimiento.

La Comisión Multipartidista de Investigación ha dado un plazo amplio y suficiente para la práctica de pruebas y el ejercicio del derecho a la defensa de la asambleísta Vallejo, a pesar de lo cual la asambleísta en cuestión ha esperado hasta pocas horas de la conclusión del plazo para solicitar la *U*.

práctica de cientos de diligencias, lo que evidencia la mala fe de su actuación, sumado a ello su declinación expresa a la convocatoria ante esta Comisión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Sin embargo, la Asambleísta Norma Vallejo, al solicitar las diligencias mencionadas, reconoce y ratifica a esta Comisión Multipartidista.

El resto de actuaciones solicitadas son propias de la administración de justicia ordinaria y son incompatibles con el presente proceso sumario cuya finalidad no es el establecimiento de sanciones civiles, penales o administrativas. En atención a lo expuesto y en aras a cumplir con el encargo efectuado por el Pleno de la Asamblea Nacional a esta Comisión, para que no se vean burladas las normas constitucionales y legales sobre las cuales se ha desarrollado el presente proceso de investigación, se niega lo solicitado por improcedente

#### **7.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** El artículo 83 numerales 1, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”

**SEGUNDO.-** Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “Código de la Democracia”, desarrolla las facultades que el artículo 219 de la Constitución otorga al Consejo Nacional Electoral; de manera puntal, el artículo 25 del Código de la Democracia señala:

Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;

4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

5. Controlar la **propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver en sede administrativa sobre las **cuentas que presenten las organizaciones políticas** y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;”

La asambleísta denunciada alega que, por tratarse de *cuentas de una organización Política*, la competencia para conocer el presente caso corresponde al Consejo Nacional Electoral; cita el numeral 5 del artículo 25 del Código de la Democracia, el mismo que, en efecto, faculta al CNE el control del gasto electoral y las cuentas de las organizaciones políticas; sin embargo, los hechos atribuidos a la asambleísta Norma Vallejo, por parte de los denunciados y de los testimonios de los presuntos afectados, no tienen relación con la propaganda y el gasto electoral, más aún si se considera que los supuestos pagos a la asambleísta no tienen coincidencia con ningún período electoral, sino que, por el contrario, se vendrían dando con independencia de cualquier proceso de este tipo y de manera habitual. La competencia de esta Comisión Multipartidista de Investigación, nace del artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y de las resoluciones del Pleno de la Asamblea Nacional y del CAL. La defensa alude a las cuentas de una organización política pero no la específica, por ello, independientemente del resultado del presente proceso, los órganos electorales competentes deberían iniciar las investigaciones que permitan identificar a esta organización política, a fin de que rinda cuentas de estos supuestos cobros con finalidad electoral.

**TERCERO.-** La defensa de la Asambleísta Norma Vallejo señala una supuesta violación al test de convencionalidad y constitucionalidad; en tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH (*cuadernillo de jurisprudencia de la CIDH No. 7*), a partir del caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, ha determinado la noción de “control de convencionalidad”, la misma que presenta las siguientes características: a) Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la CIDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; b) Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; c) Para efectos de determinar la compatibilidad con la Convención Americana de Derechos Humanos, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la CIDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; d) Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y e) Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la Convención o bien su interpretación conforme a la CADH, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública. *B.*